



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán en su artículo 49.**

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formulo el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Diputado Juan Pablo Puebla Arévalo, presento Iniciativa con Carácter de Decreto para reformar el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán en su artículo 49; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.



Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

C O N S I D E R A C I O N E S

La propuesta de iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para incorporar el derecho a la comunicación mediante el acceso a internet.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional al artículo 2°, de acuerdo con lo mandado por el artículo 164 Fracción II de la Constitución del Estado de Michoacán, por lo que el contenido no se podrá dar por entendido para la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

En esta tesitura es importante señalar que, de acuerdo con el análisis, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° señala en sus párrafos tercero, cuarto y apartado B fracción I y II:

“... El Estado garantizara el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los diversos de radiodifusión y telecomunicaciones incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios



Para efectos de los dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El estado garantizara a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizara que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

Así como también atendiendo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 5° dice “... Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.”

De lo que se pronuncia que dicha propuesta legislativa ya está prevista y regulada por la Constitución Federal, y de lo que se desprende por las leyes secundarias, en este caso la Ley de Comunicaciones y Radiodifusión, que es materia de jurisdicción federal.

Aunado que dicha propuesta de Iniciativa es más restrictiva que el transitorio decimocuarto de la Carta Magna publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, que dice, “el Ejecutivo Federal elaborara las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizara las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La Entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.”



Por lo tanto, se considera que la propuesta de reforma es restrictiva y acota de manera clara el que se garantice el acceso al internet, ya que es algo que propiamente se encuentra regulado por nuestra Carta Marga y que estaría violentando el principio de progresividad.

Del estudio y análisis presentado, los integrantes de esta Comisión concluimos que es improcedente se declare ha lugar admitir para su estudio, discusión y dictamen, la propuesta de reforma constitucional en estudio.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán en su artículo 49.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho. -----

-